Rawson, 31 de marzo de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados "S., C. S. y otro s/ Robo Agravado" (Expediente número 100.040, folio 1, año 2015, letra S) donde a fojas 190/6 vuelta dedujo impugnación extraordinaria F. R. C., Abogado defensor de C. S. O. S. y D. C. G., contra la sentencia de fojas 170/85 dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó el recurso interpuesto por el mencionado letrado en desmedro del fallo de primera instancia, pronunciado el diecisiete de Septiembre de 2014, y ratificó la condena de C. O. S. S. y D. C. G. a cuatro años de prisión –con accesorias legales y costas- como coautores del delito de Robo con Arma de Fuego en grado de Tentativa, en Concurso Ideal con Tentativa de Robo en Poblado y en Banda (Código Penal, artículos 42, 166 inciso 2, 54 y 167 inciso 2), perpetrado el quince de Mayo del año próximo pasado en esa Ciudad, en perjuicio de C. A. D..

Y CONSIDERANDO:

///

Que el recurrente afirma que la sentencia condenatoria se sustenta en prueba ilegal (Código

Procesal Penal, artículo 372 inciso 4): “En tal sentido, el decisorio que se impugna convalidó el procedimiento policial de registro de morada, secuestro y detención de personas, sin orden judicial, llevado a cabo en fecha 14/04/2014, en ocasión de procederse a ingresar a la vivienda del imputado C. S. S., transgrediendo las prescripciones de los artículos 172 y 174 del CPP y 18 de la Constitución Nacional, en circunstancias en las que no concurría el supuesto de excepción del art. 174 inciso 4 del ritual.”

Que sin embargo, la coautoría de S. y G. tiene respaldo en un allanamiento y aprehensiones cumplidos en las condiciones de legalidad examinadas adecuadamente por el Tribunal del mérito y la Alzada, por lo cual corresponde que el recurrente ofrezca fundamentos de hecho y derecho que demuestren con arreglo a los mandatos del Código Procesal, el error en la aplicación de tales preceptos rituales invocados por los Jueces. La simple oposición a las razones consignadas dentro de la sentencia no es bastante para sustentar la impugnación extraordinaria. Por

///

lo demás, la participación en el injusto de los imputados quedó establecida con certeza en los fallos cuestionados, mediante los reconocimientos en rueda de personas llevados a cabo por el

damnificado C. D., sin que sobre tal extremo, sean válidas para desconocer las conclusiones asertivas de los Magistrados, las tachas del defensor hacia las percepciones de la víctima. Ambos aspectos, en consecuencia, traídos dentro del escrito del remedio de la defensa, no cuentan con aptitud formal para habilitar ante la Sala el control de la decisión jurisdiccional (Código Procesal Penal, artículo 385 último apartado).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación extraordinaria de fojas 190/6 vuelta, es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell. Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///